

DECISIÓN N° 3/06

LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

El Consejo Ministerial,

Reafirmando los compromisos que los Estados participantes han contraído en el ámbito de la lucha contra la trata de personas,

Reiterando el Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas, incluida su Adición sobre medidas especiales de amparo y asistencia para los niños que son víctimas de la trata (PC.DEC/557/Rev.1, de 7 de julio de 2005),

Recordando la Decisión N° 2/03 de la Undécima Reunión del Consejo Ministerial en Maastricht, relativa a la lucha contra la trata de personas, en la que se estableció, bajo el patrocinio del Consejo Permanente, el mecanismo de la OSCE destinado a prestar asistencia a los Estados participantes en la lucha contra la trata de personas,

Reafirmando la importancia de contar con una estructura adecuada, dotada con los recursos administrativos y financieros suficientes, que pueda funcionar a nivel político,

1. Decide que el mecanismo de la OSCE para prestar asistencia a los Estados participantes en la lucha contra la trata de personas, establecido bajo el patrocinio del Consejo Permanente, pase a formar parte integrante de la Secretaría. Esta estructura estará encabezada por una personalidad eminente, que actuará como Representante Especial y representará a la OSCE a nivel político, y estará constituida por personal contratado y adscrito, que incluirá al personal de la actual Dependencia de Asistencia para la lucha contra la trata, nombrado o asignado de conformidad con el Estatuto y el Reglamento de Personal de la OSCE;

La estructura:

- a) Prestará asistencia a los Estados participantes de la OSCE en el cumplimiento de los compromisos y la plena aplicación de las recomendaciones enunciadas en el Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas, incluida su Adición sobre medidas especiales de amparo y asistencia para los niños que son víctimas de la trata;
- b) Velará por la coordinación de los esfuerzos de la OSCE para luchar contra la trata de personas en las tres dimensiones de la Organización, y actuará como centro de intercambio para la labor de la OSCE en esa esfera;

- c) Reforzará la cooperación entre las autoridades correspondientes de los Estados participantes, y entre la OSCE y otras organizaciones pertinentes;
- d) Realizará la proyección pública y política de la lucha contra la trata de personas;
- e) Actuará en toda la zona de la OSCE y, según proceda, ayudará a los Estados participantes, con espíritu de cooperación y tras mantener consultas con las autoridades correspondientes de los Estados participantes interesados, a que cumplan sus compromisos relativos a la lucha contra la trata de personas;
- f) Brindará y facilitará asesoramiento y asistencia técnica en el ámbito legislativo, así como en la elaboración de políticas, en colaboración, si es necesario, con otras estructuras de la OSCE activas en ese ámbito;
- g) Estará preparada para prestar asesoramiento a autoridades de alto nivel que representen a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial en los Estados participantes, y estudiará con ellas la aplicación del Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas, incluida su Adición, así como el cumplimiento de los compromisos asumidos en el ámbito de la lucha contra la trata. En casos concretos que exijan una atención especial, procurará entablar contactos directos, según corresponda, con el Estado participante de que se trate, y estudiará la forma de prestarle asesoramiento y ayuda concreta, si fuera necesario;
- h) Cooperará con coordinadores nacionales, relatores nacionales, u otros mecanismos nacionales establecidos por los Estados participantes para coordinar y supervisar las actividades de las instituciones públicas en materia de lucha contra la trata. Cooperará asimismo con las organizaciones no gubernamentales pertinentes en los Estados participantes. Además, será responsable dentro de la OSCE de acoger y facilitar reuniones de intercambio de información y de experiencias entre coordinadores nacionales, representantes designados por los Estados participantes, o expertos en la lucha contra la trata de personas;
- i) Cooperará estrechamente, actuando como coordinadora y respetando plenamente sus mandatos respectivos, con la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) y con otras instituciones de la OSCE; con las estructuras correspondientes de la Secretaría, incluida la Oficina del Coordinador de las Actividades Económicas y Medioambientales de la OSCE (OCAEM); con la Dependencia de asuntos policiales de carácter estratégico; con el Asesor Superior sobre cuestiones de equiparación, así como, si procede, con las operaciones de la OSCE sobre el terreno. Aprovechando los conocimientos especializados de la OSCE, las estructuras de la Organización que emprendan actividades en este ámbito mantendrán consultas entre sí y con el Representante Especial, a fin de evitar la duplicación de labores, asegurar su complementariedad y coherencia y, según proceda, procurar desarrollar un enfoque integrado;
- j) Cooperará con los interlocutores internacionales pertinentes y tratará de establecer sinergias con ellos, entre otros, con organizaciones regionales, organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales; y seguirá convocando,

presidiendo y organizando iniciativas conjuntas de la Alianza contra la Trata de Personas;

2. Pide al Secretario General y a la Presidencia en Ejercicio que mantengan consultas sobre el nombramiento de una personalidad eminente que posea la experiencia profesional y política especializada que sea del caso:

- El Secretario General nombrará a una personalidad eminente como coordinador, a nivel de D2, con el consentimiento de la Presidencia, de conformidad con la Decisión N° 15/04 de la Duodécima Reunión del Consejo Ministerial en Sofía;
- La Presidencia en ejercicio conferirá al coordinador las funciones y el título de Representante Especial para la lucha contra la trata de personas, con el fin de permitir al titular del puesto que represente adecuadamente a la OSCE a nivel político. Se consultará a los Estados participantes de conformidad con la Decisión N° 8 de la Décima Reunión del Consejo Ministerial en Oporto;

3. Afirma que el Representante Especial será políticamente responsable ante el Consejo Permanente y le informará periódicamente y cuando proceda, tras evacuar las oportunas consultas con la Presidencia en ejercicio y con el Secretario General, así como de conformidad con la Decisión N° 13/05 de la Decimotercera Reunión del Consejo Ministerial en Liubliana;

4. Acuerda que, del 2007 en adelante, cambien las modalidades de financiación, de modo que el programa actual que figura en el Presupuesto Unificado con el título “Representante Especial para la lucha contra la trata de personas” pase a formar parte del Programa principal titulado actualmente “Unidad de Asistencia para la lucha contra la trata”;

5. Decide que la presente decisión enmiende a la Decisión N° 2/03 de la Undécima Reunión del Consejo Ministerial en Maastricht y que, en caso necesario, pueda ser enmendada por el Consejo Permanente.

MC.DEC/3/06
21 de junio de 2006
Texto agregado 1

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL
PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES
FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI**

Efectuada por la Delegación de los Estados Unidos de América:

“Los Estados Unidos acogen con satisfacción la decisión sobre la lucha contra la trata de personas que ha sido adoptada tras expirar el procedimiento de consenso tácito, el 21 de junio de 2006. La lucha contra la trata de personas es una prioridad esencial para nuestro país. Instamos a que el puesto se cubra rápidamente mediante el nombramiento de una persona altamente calificada.

Los Estados Unidos desean hacer hincapié en que esa decisión no establece en modo alguno un precedente para la institución de otros Representantes del Presidente en ejercicio o de otros puestos de alto nivel.

Solicito de que la presente declaración vaya anexa al Diario de la sesión de hoy.

Muchas gracias, Señor Presidente.”

MC.DEC/3/06
21 de junio de 2006
Texto agregado 2

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL
PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES
FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI**

Efectuada por la Delegación de Turquía:

“Turquía desea hacer la siguiente declaración interpretativa, con arreglo al párrafo 79 (capítulo 6) de las Recomendaciones Finales de las Consultas de Helsinki:

Nos hemos sumado al consenso a fin de posibilitar la adopción de esta decisión, que establece una nueva estructura para proporcionar asistencia a Estados participantes en la lucha contra la trata de personas, que es una cuestión prioritaria para la OSCE y requiere un seguimiento continuo a nivel político. La nueva estructura, establecida para responder a esa necesidad imperiosa, es un sistema institucional *sui generis* cuya efectividad sólo se podrá demostrar con el tiempo y la práctica. Por consiguiente, la estructura no puede constituir en modo alguno un precedente, o establecer un modelo, para otras nuevas estructuras eventuales, incluidas “misiones temáticas”, sin que haya habido consultas previas y se haya elaborado su marco conceptual y organizativo, así como sus mandatos y funciones.

Turquía solicita que la presente declaración se adjunte al diario de la sesión de hoy.”